

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-029327

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1150
Código referencia	0-1-252
Tema	Clasificación de empresa Grupo 2 a Grupo 1 MTN NIIF

CONSULTA (TEXTUAL)

*"De manera atenta solicitamos nos puedan orientar con relación al siguiente caso:
Para la clasificación del grupo NIIF, cuando una "empresa A" está en grupo 2 de NIIF PYMES y sus activos superan los 30.000 SMLV y adicionalmente es matriz o controlante de una subsidiaria "empresa B" del grupo 1 NIIF plenas, pero la subsidiaria está en el grupo 1 de forma voluntaria, la empresa A debe o no cambiar de grupo?"*

Entendemos que el cambio obligatorio para la empresa A se debería dar cuando la subsidiaria deba de forma obligatoria aplicar NIIF plenas grupo 1"

RESUMEN

"En el caso de la consulta, la entidad "A" al tener activos superiores a 30.000 SMMLV y que su subordinada aplica NIIF (de manera voluntaria), no se encuentra obligada a aplicar NIIF plenas"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

De conformidad con el DUR 2420 de 2015, una entidad pertenece al grupo 1, cuando ocurre lo siguiente:

Condición	Grupo 1
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X
Entidades y negocios de interés público ¹ (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sea subordinada o matriz de una entidad nacional que deba aplicar NIIF o de una entidad extranjera que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X

Observando el artículo 1.1.1.1 del DUR 2420 de 2015, y en especial el numeral tercero se menciona lo siguiente:

"3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.

*3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que **deba aplicar** NIIF plenas.*

3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.

3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente" (la negrilla es nuestra).

De acuerdo con lo anterior:

- Cuando una entidad controladora tenga activos superiores a 30.000 SMMLV y tenga una subsidiaria nacional que aplica NIIF de manera obligatoria; dicha controladora se encuentra obligada a aplicar NIIF plenas, según el numeral 3.2 del artículo 1.1.1.1 del DUR 2420 de 2015;

¹ Ver parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.





- Cuando una entidad controladora tenga activos superiores a 30.000 SMMLV y tenga una subsidiaria nacional que voluntariamente aplica NIIF plenas; dicha controladora no se encuentra obligada a aplicar NIIF plenas, según el numeral 3.2 del artículo 1.1.1.1 del DUR 2420 de 2015;

Lo anterior debido a que el numeral 3.2 del citado artículo utiliza la expresión "que deba aplicar" y no "que aplique", por lo que se entiende que la obligación se centra para subsidiarias nacionales que obligatoriamente pertenezcan al grupo 1 y apliquen las NIIF plenas, y no cuando lo han hecho de manera voluntaria.

En el caso de la consulta, la entidad "A" al tener activos superiores a 30.000 SMMLV y que su subordinada aplica NIIF (de manera voluntaria), no se encuentra obligada a aplicar NIIF plenas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: "Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20